

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RENAL JAUME ARNÓ

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación “FUNDACIÓN RENAL JAUME ARNÓ”, se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma permanente, a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 3.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Lleida, C/. Enric Granados, nº 3, 1º; C.P. 25006.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español sin menoscabo de cooperaciones internacionales.

TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 6.- **Fines**

La Fundación tiene fines sanitarios y asistenciales, que se concretan en los siguientes:

- 1- Ofrecer todo tipo de servicios de índole asistencial al colectivo de pacientes con enfermedad renal.
- 2- Propiciar y extender el diagnóstico precoz, la prevención y el tratamiento de las enfermedades renales y otras patologías asociadas a la misma.
- 3- Dar a conocer la situación de la enfermedad renal, y lo que supone la donación de órganos, al conjunto de la sociedad.
- 4- Promover unidades de voluntarios en apoyo al enfermo renal y su familia en cuanto a necesidades asistenciales (técnicas domiciliarias de diálisis y otras).

Artículo 7.- **Desarrollo de los fines**

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de algunas de las siguientes actividades y formas de actuación:

- Por la Fundación directamente en Centros propios.
- Concediendo ayudas económicas personales o a equipos de personas.
- Otorgando subvenciones a instituciones.
- Campañas de promoción de voluntariado, así como acciones de formación y organización de los voluntarios.
- Campañas de difusión de la importancia de los trasplantes y la necesidad de donaciones.
- Participando y colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las propias de la Fundación.
- Mediante la realización de estudios, investigaciones, cursos y conferencias.
- Mediante publicaciones, exposiciones, concesiones de premios, previa convocatoria de concursos, y otras actividades científicas.
- Facilitando asesoramientos a personas físicas y entidades e instituciones mediante guías de actuación y normas de calidad.

Artículo 8.- **Libertad de actuación**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9.- **Determinación de los beneficiarios**

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y de no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de la población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

Artículo 10.- **Destino de las rentas e ingresos**

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos en la normativa vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato, salvo que la legislación vigente señale otro porcentaje en el futuro, en cuyo caso se respetará el porcentaje mínimo de inversión obligatoria.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarlo en un plazo mayor.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11.- **Naturaleza**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- **Composición del Patronato**

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce. El primer Patronato será designado en la escritura fundacional por el fundador. El fundador se reserva expresamente el cargo de Presidente con carácter vitalicio.

Los patronos pueden ser personas físicas, que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para cargos públicos, o personas jurídicas, que deberán designar a una o varias personas físicas que les represente.

Artículo 13.- **Duración del mandato**

Los patronos desempeñarán sus funciones de forma indefinida.

Artículo 14.- **Aceptación del cargo de patrono**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente, en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- **Cese y sustitución de patronos**

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley; y por resolución judicial. Asimismo cuando el cargo de Patrono lo ostente una persona física en función de su cargo en una determinada institución Pública o Privada, el cese en el cargo en dicha Institución Pública o Privada comportará igualmente el cese como patrono.

2.- La renuncia deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

3.- El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato.

4.- Producida una vacante, el Patronato designará una persona para ocupar la misma o decidirá dejarla vacante, si está cubierto el número mínimo de tres patronos, y lo comunicará al Protectorado en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 16.- **Organización del Patronato**

Inicialmente el Fundador ostentará el cargo de Presidente con carácter vitalicio. Una vez cese el Presidente vitalicio, se designará el nuevo Presidente

entre los miembros del Patronato. Igualmente y en todo caso entre los miembros del Patronato se designarán uno o varios vicepresidentes con un máximo de tres. Existirán también los cargos de Patrono de Honor y de Secretario, que podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

Artículo 17.- **El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 17 bis.- **Patronos de Honor**

El Patronato podrá designar uno o varios Patronos de Honor, simultánea o sucesivamente. La designación de Patrono de Honor recaerá en aquella persona física que se haya significado por su interés y contribución a los fines fundacionales. En todo caso los Patronos de Honor no computarán a efectos del número de Patronos y solo tendrán facultades meramente representativas y en ningún caso ejecutivas.

Artículo 18.- **El Vicepresidente**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. En caso de que existan varios Vicepresidentes, su actuación será sucesiva y no simultánea; es decir, el segundo sólo actuará en defecto del primero.

Artículo 19.- **El Secretario**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 20.- **Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que se le otorgan en los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones del Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el Plan de actuación y Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas, agencias, sucursales y Delegaciones.
- h) Adoptar cuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de Cuentas y del plan de actuación, modificación de estatutos, fusión y liquidación de la Fundación, ni de aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 21.- **Reuniones del Patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá, al menos cuatro veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de sus miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 22.- **Forma de deliberar y tomar acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los estatutos exijan un quórum especial, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23.- **Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir con los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 24.- **Obligaciones y responsabilidades de los Patronos**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de los mismos y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 25.- **Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante,

tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 26.- **Otros cargos**

El Patronato podrá crear comisiones delegadas o comités, nombrar un director o un gerente así como delegados o apoderados a los que puede encomendar todas aquellas facultades que sean susceptibles de delegación.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- **Patrimonio fundacional**

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 28.- **Dotación de la Fundación**

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyan la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con este carácter.

Artículo 29.- **Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciban de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos de sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 30.- **Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 31.- **Régimen financiero**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 32.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33.- **Modificación de estatutos**

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34.- **Fusión con otra Fundación**

El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las Fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión, que deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato, se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35.- **Extinción de la Fundación**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 36.- **Liquidación y adjudicación del haber**

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a Fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerde el Patronato y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

3.- Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.